

**IQUIQUE, 20 de Noviembre de 2023.-**

**DECRETO EXENTO N° 10-1279-23.-**

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat ha emitido el siguiente Decreto Exento:

**VISTO:**

a .- Lo dispuesto en la ley N°18.368, que crea la Universidad Arturo Prat; el decreto con fuerza de ley N°1, del Ministerio de Educación, que fija estatuto de la Universidad Arturo Prat, el decreto con fuerza de ley N°1, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la administrativo que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; ley N°21.091, sobre educación superior; la ley N°21.094, sobre universidades estatales; en el decreto N°388, de 2019, del Ministerio de Educación, el decreto TRA 385/1/2022, de fecha 28 de enero de 2022, de esta Corporación Universitaria; y las resoluciones N°7, de 2019, y N°14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

a .- Que, la Universidad Arturo Prat es una institución de educación superior de carácter estatal, creada por ley para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura.

b .- Que, con fecha 12 de Junio de 2023, la Universidad suscribió Convenio Asistencial Docente con la Fundación Prodemu.

c .- Que, mediante memorándum N° 174282/2023, del Sr. Héctor Herrera Díaz, Encargado de Campos Clínicos, de fecha 28 de agosto de 2023, se solicitó la emisión del presente instrumento, el cual no se pudo tramitar oportunamente debido a errores contenidos en el referido convenio, emitiéndose el convenio correctamente con fecha 08 de noviembre de 2023.

d .- Por su parte, es un principio general del derecho público, que los actos administrativos rijan siempre hacia el futuro, procediendo en consecuencia, que las autorizaciones y aprobaciones requeridas respecto de una determinada contratación se dicten en forma previa al inicio de la ejecución de ésta. No obstante, lo anterior, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida en el Dictamen N°20.720 de 2001, ha señalado que si bien los actos administrativos, por regla general, no pueden tener efecto retroactivo, excepcionalmente pueden dictarse con dicho efecto cuando tengan como único objetivo regularizar definitivamente situaciones ya consumadas, que han producido efectos de hecho, con consecuencias jurídicas y que solo pueden solucionarse por esta vía. En la

especie, ha ocurrido que se recibió de parte de la Fundación Prodemu el ejemplar correspondiente a la Universidad con fecha 28 de agosto de 2023, por lo que hace necesario regularizar el referido contrato.

e .- Las facultades que le asisten al Sr. Rector de la Universidad, en virtud del principio de autonomía universitaria, de conformidad con los artículos 2º, letra a), de la Ley N°21.091, sobre Educación Superior; 2º de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; y artículo 10º, N°2, del D.F.L. N°1, de 1985, del Ministerio de Educación, que fija el Estatuto de la Universidad Arturo Prat, última norma que dispone que el Rector es el funcionario superior ejecutivo de la Universidad encargado de la dirección y supervisión de todas las actividades académicas, administrativas y financieras de la Universidad y que su autoridad se extiende a todo lo relativo a ella, con la sola limitación que emane de las atribuciones específicas otorgadas a la Junta Directiva.

### **DECRETO:**

**ARTÍCULO UNICO:** Regularízase la aprobación del Convenio Asistencial Docente suscrito con fecha 12 de junio de 2023, entre la Universidad Arturo Prat y la Fundación Prodemu, de acuerdo a los términos contenidos en el texto que se inserta a continuación:

### **CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE**

**entre**

**Universidad Arturo Prat**

**y**

**FUNDACIÓN PRODEMU**

En **Iquique**, a 12 de Junio de 2023 comparecen por una parte la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 70.777.500-9, representada por su Rector, Don **ALBERTO MARTÍNEZ QUEZADA**, chileno, casado, Ingeniero Civil Industrial, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario N°10.038.283-9, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N° 2120, comuna de Iquique, en adelante la **“Universidad”**, y por otra, Fundación de Promoción y Desarrollo de la Mujer - Prodemu, Nro. de RUT 72.101.000-7, representada por su Directora Regional, Catalina Salgado Aravena, chilena, Cédula de identidad 16.808.164-2, ambos domiciliados en calle Aníbal Pinto 865, Iquique, en adelante la **“Fundación”**, exponen:

#### **ANTECEDENTES:**

1. Que la Universidad Arturo Prat es una es una Corporación autónoma de Derecho Público, creada en el año 1984 por la Ley N° 18.368, que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y se dedica a la enseñanza y cultivo superior de las artes, letras y ciencias. La Universidad Arturo Prat es una Universidad Estatal, de carácter regional, que tiene por misión la formación de las personas en los niveles técnicos, profesional y de postgrado, comprometidas con el ámbito social, políticos y económico, generando conocimiento vinculado al desarrollo territorial sostenible, que promueve la movilidad social, la integración transfronteriza, la interculturalidad y valores democráticos como la libertad de expresión, la igualdad, el respecto a los derechos humanos y el compromiso con los pueblos originarios. Asimismo, goza de autonomía universitaria, consagrada en el artículo 2º de la Ley N°21.094, sobre Universidad Estatales, que comprende tanto la autonomía económica, administrativa y académica.

2. Por su parte Fundación Prodemu es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, regida

por le Libro Primero, Título Trigésimo Tercero del Código Civil, la Ley 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana y por sus propios estatutos cuya misión institucional es formar a mujeres para que logren una mejor calidad de vida, dignidad y un desarrollo integral a través de un enfoque de género, territorial, y participación, y que tiene como uno de sus objetivos, promover la autonomía y participación de la mujer en las diferentes instancias de la sociedad, apoyando su desarrollo personal, familiar y cívico, dirigiendo su acción a la mujer de escasos recursos, quienes serán sus principales beneficiarias.

3. En este contexto y considerando que la Universidad imparte varias carreras o planes de formación conducentes a distintos títulos profesionales, los cuales consideran la realización de prácticas profesionales vinculadas a las diversas ramas de estudio, y que el Manual del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta, Pauta de Cotejo del Manual de Atención Abierta, Ámbito Dignidad del Paciente, Característica DP 4.1; *“El Prestador Institucional cautela que las actividades docentes de pregrado que se realizan en ella no afecten la seguridad ni las condiciones de trato de los pacientes”, “Las actividades docentes de pregrado se regulan mediante convenios asistenciales-docentes y en un marco reglamentario suficiente que vela por proteger la seguridad de los pacientes, el respeto a los derechos y demás condiciones de trato digno al usuario definidas por la Institución, explicitando la precedencia de la actividad asistencial sobre la docente”,* las partes han convenido en suscribir el siguiente convenio asistencial-docente, de conformidad con las siguientes

#### **CLÁUSULAS:**

**PRIMERO:** Por el presente acto e instrumento las partes acuerdan que la Universidad pondrá a disposición de la “Fundación”, el número de estudiantes en práctica de alguno de los programas de formación que imparte, que se fijen de común acuerdo, conforme los requerimientos y necesidades de ésta. En especial, se considerarán estudiantes a las carreras de Psicología y Trabajo Social. (Sin perjuicio a la necesidad de otra carrera que ambas partes puedan concretar).

Las actividades que pueden ser ejecutadas por los y las estudiantes según carrera y nivel de formación, y a la evaluación periódica de las pasantías y/o prácticas profesionales, la cual se efectúa por el supervisor/a de la Universidad, asegurando las condiciones mínimas de supervisión de estas, con la finalidad de proteger la seguridad de las usuarias y velar por el efectivo respeto de sus derechos.

**SEGUNDO:** Las prácticas Profesionales se podrán verificar en todas las áreas que determinen las partes de común acuerdo, tomando en consideración el plan de formación del o los estudiantes en práctica, el cumplimiento de los fines y objetivos de Prodemu y que éstas se enmarquen en el ámbito de conocimientos y competencias profesionales de los practicantes.

Para tales efectos, la Universidad deberá remitir a la “Fundación”, una “Carta Solicitud de Práctica Profesional”, instrumento en el que se individualizará al o los estudiantes con sus nombres y cédula de identidad, la duración de la actividad y el nombre del supervisor o la supervisora docente.

**TERCERO:** La “Fundación” determinará la capacidad formadora de los establecimientos administrados, realizando la publicación de cupos disponibles, considerando la cohabitación con otros centros formadores. Dicha publicación se realizará con antelación al inicio de los semestres correspondientes. Si los cupos asignados a las instituciones no fueran ocupados, la Universidad podrá disponer de ellos previa solicitud a “Prodemu”.

**CUARTO:** Las partes acuerdan que la “Fundación” proporcionará al o los estudiantes los medios físicos y técnicos para que desarrolle las actividades propias de su actividad práctica, exceptuando el uso de computador, el cual debe ser considerado por el o la estudiante.

**QUINTO:** Las partes deberán designar un/a encargado/a permanente que asuma la función de representar a su respectiva institución en los encuentros que correspondan, que participe en las instancias de coordinación que se establezcan y que colabore activamente en las iniciativas que le correspondan.

Para tales efectos, la Universidad designa como encargado a coordinador de campos clínicos de la facultad de ciencias de la salud, o la persona que la reemplace o designe para estos efectos.

Por su parte, la “Fundación” designa a la Profesional Regional, o la persona que la reemplace o designe para estos efectos.

**SEXTO:** Las y los estudiantes que realicen su Práctica profesional en la “Fundación” estarán sometidos a la supervisión de ésta, debiendo, en consecuencia, acatar y dar estricto cumplimiento a las normas, exigencias e instrucciones por ella impartidas y/o que le sean exigibles, especialmente aquellas referidas a la obligación de observar absoluta reserva y discreción de los antecedentes que conozcan en su actividad, en particular en lo relativo al secreto profesional y las normas de buena conducta.

La Universidad se obliga a que sus estudiantes, en el ejercicio de su práctica, guarden confidencialidad respecto de sus quehaceres y del accionar diario de su práctica, asimismo en el establecimiento y sus diversos ámbitos de funcionamiento.

Los estudiantes de la Universidad deberán:

- Observar las normas éticas y de conductas que rijan a “Fundación”.
- Tratar con dignidad y respeto a los usuarios y funcionarios de los establecimientos, sin discriminación de ninguna especie.
- Adquirir y vestir correctamente con su uniforme.
- Mantener siempre a la vista la credencial de identificación que contenga el nombre completo del estudiante, nombre de la universidad a la cual pertenece, carrera, y nivel al que pertenece.
- Estar en conocimiento del reglamento interno de higiene y seguridad, así como de los planes de emergencias de “Prodemu”.

Toda contravención a las señaladas obligaciones, constituyen una falta grave al presente Convenio.

**SÉPTIMO:** En la “Fundación” y las y los estudiantes de la Universidad que realicen su Práctica Profesional, no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza y, por lo mismo, no tendrá ésta la calidad de empleadora ni contratante respecto de los estudiantes, quienes a su vez no serán trabajadores de la misma, en los términos establecidos en el Código del Trabajo.

**OCTAVO:** La “Fundación” no será responsable de las enfermedades o de los eventuales accidentes que pudieran ocurrir en el ejercicio de su práctica, sin perjuicio de las prestaciones que correspondan, según dispone el Decreto Supremo N°313, de 1973, sobre Seguro de Accidente Escolar.

**NOVENO:** El presente convenio tendrá apoyo y colaboración desde la dirección general de vinculación con el medio y relaciones internacionales, esto en el marco en el uso de espacios en la universidad, difusión y cobertura de actividades, con previa coordinación de al menos 30 días de anticipación.

**DÉCIMO:** La fundación apoyará a la institución en la realización de talleres y jornadas técnicas a estudiantes y funcionario/as de la institución en materia de género, derechos humanos e interseccionalidad.

**DÉCIMO PRIMERO:** La Universidad realizará el apoyo en la etapa técnica del taller atingente al marco

del convenio y la posibilidad de tener cupos para mujeres participantes y trabajadoras de la Fundación en planes de capacitación y estudios disponibles de la Universidad.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Cláusula de género. En el diseño, ejecución, coordinación y, en definitiva, en toda acción que se desarrolle a partir del presente convenio, las partes se comprometen a respetar, proteger y promover los principios de igualdad y no discriminación, a fin de asegurar los derechos de las mujeres y las disidencias sexogenéricas.

Así entonces, las partes deberán realizar acciones específicas durante toda la implementación de este convenio, destinadas a asegurar la igualdad y no discriminación por razones de sexo, género, raza, orientación sexual contra las mujeres y disidencias sexuales, procurando erradicar todo tipo de violencia, derivada de la desigualdad estructural existente entre hombres y mujeres.

Las acciones que se deriven del presente convenio deben tener como eje fundamental la interseccionalidad, a fin de visibilizar las diferencias entre personas y/o grupos, tomando en cuenta las particularidades de cada uno, para poder asegurar la eficacia de las mismas; y siempre buscando establecer una participación equitativa entre las personas y grupos participantes.

Por otro lado, en todo documento, producto, contenido, etc., que emane de este acuerdo, se debe utilizar un lenguaje inclusivo y no sexista, a fin de asegurar que no exista en ninguna comunicación sesgos o tonos que reflejen visiones prejuiciosas, estereotipadas o discriminatorias de personas o grupos. Asimismo, las partes se comprometen a utilizar el nombre social de las personas participantes e intervinientes en el presente convenio, así como también dirigirse a las mismas según el pronombre por ellas señalado.

En el evento de que cualquiera de las partes del presente convenio no diera cumplimiento a lo previamente señalado, la contraria puede solicitar se tomen las medidas necesarias para que cese el incumplimiento en el menor tiempo posible, comunicándole a la contraparte un plazo razonable para que se retomen a la brevedad los compromisos aquí suscritos.

De continuar alguna de las partes de manera injustificada y reiterada incumpliendo la presente cláusula y/o no adoptando medida alguna para colaborar con el cumplimiento de lo aquí señalado dentro del plazo razonable; o bien en el caso de incurrir en acciones u omisiones que afecten los principios de igualdad y no discriminación, se considerará como incumplimiento grave, dando lugar al término inmediato del presente convenio.

La referida normativa se encuentra establecida en la Política Integral de Igualdad de Género de la Universidad Arturo Prat, sancionada en el Decreto Exento N°10-0962-22, de fecha 07 de septiembre de 2022, y modificada mediante Decreto Exento N°10-1102-22, de fecha 14 de octubre de 2022; y en el Reglamento del Procedimiento de Investigación y Sanción del Acoso Sexual, la violencia y discriminación de género y sancionado en el Decreto Exento N°10-0968-22, de fecha 08 de septiembre de 2022.

Las partes, dejan constancia que las obligaciones impuesta en esta cláusula han sido una consideración esencial para celebrar el presente convenio, lo que la Universidad se reserva el derecho de poner término anticipado al mismo, en caso de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones, sin necesidad de juicio y mediante el solo envío de una carta en tal sentido, sin perjuicio de las acciones que se puedan ejercer posteriormente.

**DÉCIMO TERCERO:** Término anticipado. Cualquiera de las Partes podrá poner término anticipado a este Convenio en cualquier momento, sin necesidad de justificar causa alguna y sin necesidad de intervención o resolución judicial alguna, mediante el envío de un aviso previo y por escrito con treinta (30) días corridos de anticipación a la otra, lo que se formalizará mediante un documento firmado por ambas partes y

notificado por carta certificada.

Sin perjuicio de lo anterior, el término anticipado del convenio no pone fin a las actividades que actualmente se encuentren en ejecución y respecto de las cuales exista un compromiso adquirido previamente con terceras personas, al menos que el incumplimiento diga relación con la cláusula séptima señalada precedentemente y sea ello debidamente justificado.

**DÉCIMO CUARTO:** Modificaciones al Convenio. Las Partes de común acuerdo podrán modificar el presente documento a través de un Anexo al Convenio, que deberá cumplir con las mismas formalidades aplicables al presente instrumento.

**DÉCIMO QUINTO:** Solución de controversias. Las partes se comprometen a disponer sus mayores esfuerzos en la resolución amigable las controversias que se puedan suscitar durante la ejecución del presente Convenio y sus anexos, o en la interpretación de las cláusulas de este instrumento. Existirá un plazo de diez (10) días hábiles para buscar una mutua solución de buena fe, a contar de la comunicación por escrito que haga una parte a la otra. Transcurrido dicho plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo y/o solución amigable, la dificultad o controversia será sometida a los Tribunales de Justicia.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** El presente convenio tendrá vigencia por tres (3) años, a contar de la suscripción del mismo. Sin embargo, cualquiera de las partes, podrá poner término al mismo dando aviso a la otra, mediante el envío de carta certificada, con a lo menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha que se haya previsto por el contratante respectivo, para su terminación efectiva. Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que el programa, proyecto o actividad que a la fecha de comunicación del desahucio hubiere sido emprendida o financiada, continuará en ejecución, hasta su cabal término.

**DÉCIMO OCTAVO:** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique, y se somete a jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO NOVENO:** Firman los comparecientes para constancia y en dos (2) ejemplares de igual tenor.

**PERSONERÍAS:** La personería de don **Alberto Martínez Quezada** para representar a la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, emana de Decreto Supremo N°388, de 30 de diciembre de 2019 del Ministerio de Educación, en relación con sus Estatutos, contenidos en el D.F.L. N°1, de 1985, del Ministerio de Educación Pública. A su vez, la personería de doña **Catalina Salgado Aravena** para representar a Fundación de Promoción y Desarrollo de la Mujer - Prodemu, consta en [escritura pública con fecha 01 de septiembre del 2022, según repertorio 2.800-2022, otorgado por la Notario Público de Santiago, señora Nancy De La Fuente Hernández], documentos que no se insertan por ser conocido de las partes.

ALBERTO MARTÍNEZ QUEZADA  
Rector  
Universidad Arturo Prat

CATALINA SALGADO ARAVENA  
Directora Regional Tarapacá  
Fundación Prodemu

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO**

<b>CURSADO</b> CONTRALORIA UNIVERSITARIA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
Fecha: 07/12/2023



Alberto Alejandro Martínez Quezada RECTOR	03-12-2023 12:31 CDT: 2023fabcc55f3cf69732f3
Eduardo Pedro Huerta Vera SECRETARIO GENERAL	04-12-2023 08:42 CDT: 2023fabcc55f3cf69733f2
Marcela Alejandra Valenzuela Silva CONTRALOR(A)	07-12-2023 17:07 CDT: 2023fabcc55f3cf6973df2

Verifique la validez del documento en <http://www.unap.cl/documentos/>